

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 16 de abril de 2021 y la cual contiene, escrito de demanda, Registro Civil de Nacimiento de Anselmo Pachón Montes, Certificado de Defunción de Rosa Montes, Escritura Pública No. 934 del 04 de diciembre de 2014, Certificado de Tradición del folio M.I 100-194938, factura de impuesto predial. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2021-162
Auto Interlocutorio No. 441

Revisada la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por el señor **ANSELMO PACHÓN MONTES** y en virtud de la causante **LAURA ROSA MONTES DE PACHÓN**, encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 – num. 6 y 84 num. 1 y 3, así como artículo 489 num. 4, del Estatuto Procesal dado que:

- a. No se aporta poder otorgado por mensaje de datos, ni tampoco poder con firma manuscrita y autenticado.
- b. En el acápite de pruebas que pretende hacer valer se indica que se aporta el Registro Civil de Defunción del señor Pablo Solano, sin embargo, el mismo no reposa en los anexos allegados.
- c. Si bien se manifiesta el estado civil de la causante Laura Rosa Montes de Pachón, el mismo no está debidamente soportado con el Registro de Matrimonio de la misma, además teniendo en cuenta que se indica que su cónyuge a la fecha se encuentra fallecido y Registro de Defunción que tampoco se aporta.
- d. Si bien presenta una factura de impuesto predial donde se enuncia el valor del avalúo de un bien inmueble, debe allegar al Despacho un avalúo catastral del mismo, como se requiere según los precitados artículos, pues en el mismo no es posible evidenciar el valor que se declara en la demanda y que corresponde a \$30.000.000
- e. Teniendo en cuenta que el envío de la demanda -simultánea a su presentación- a la parte demandada, tiene como única excepción que se soliciten medidas cautelares, se hace necesario precisar que la parte demandante no ha presentado cautelas o solicitud adicional de medidas cautelares, por lo que se hace necesario que acredite las exigencias que la Ley establece en ese sentido para admitir la demanda.

Por lo anterior, la parte demandante debe acreditar que simultáneamente a la radicación de la demanda, envió por medio electrónico o correo físico -que se reportó de la demandada- copia de la demanda y de sus anexos al señor **Javier Pachón Montes**; igual exigencia se requiere con la subsanación de la demanda y a la fecha que se presente la misma, siempre que se demuestre haberse realizado la primera remisión.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por el señor **ANSELMO PACHÓN MONTES** y en virtud de la causante **LAURA ROSA MONTES DE PACHÓN**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. Oscar Alberto Buitrago Gallego**, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

859700c495bad171a9def47e5c271812967e7d2df9a964bc84a8b35035d3c565

Documento generado en 24/05/2021 12:12:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>